

- Pág. 1 de 8 -

**Doctor**  
**GERMÁN DAZA ARIZA**  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VALLEDUPAR- CESAR**  
**E. S. D.**

REF.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN  
CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 15 DE FEBRERO DE  
2022, AUTO QUE APRUEBA COSTAS.**

**PROCESO:** ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.  
**RADICADO:** 2001-00942  
**DEMANDANTE:** **WILSON ENRIQUE MOLINA JIMÉNEZ Y  
OTROS.**  
**DEMANDADO:** **DR. VÍCTOR HUGO CARRILLO GARCÍA.**

**MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial del **Dr. VICTOR HUGO CARRILLO GARCÍA**, mediante el presente escrito, me dirijo muy respetuosamente a su Despacho, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 15 DE FEBRERO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO NO. 018 DEL 16 DE FEBRERO DE 2022**, mediante el cual, se aprobaron las costas al interior del caso bajo estudio, teniendo en cuenta los siguientes reparos que hacemos frente a la liquidación realizada por el Despacho:

Se observa que el despacho manifiesta tener en cuenta para la liquidación de costas a favor de la parte demandante y demandada los parámetros contemplados en el artículo 366 del C.G.P., así:

Dirección:  
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,  
Barrio Novalito  
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602  
E-MAIL: [asjuce01@gmail.com](mailto:asjuce01@gmail.com)

- Pág. 2 de 8 -



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, quince (15) de febrero de 2022.

En la fecha se procede a realizar dentro del proceso ORDINARIO seguido por WILSON ENRIQUE MOLINA JIMENEZ y OTROS, contra VICTOR HUGO CARRILLO GARCIA Y OTROS, RAD. 20001-31-03-004-2001-00942-00, la liquidación de costas a favor de la parte demandante y demandada de manera concentrada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. así:

**PARTE DEMANDANTE:**

AGENCIAS EN DERECHO (casación) .....	\$6.000.000.00.
Auxiliares de la justicia (dictamen pericial).....	3.000.000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$9.000.000.00</b>

SON: NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE.

**PARTE DEMANDADA:**

AGENCIAS EN DERECHO (casación) .....	\$6.000.000.00.
<b>TOTAL</b>	<b>\$6.000.000.00</b>

SON SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE.

2

**IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN**  
*Secretario*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.** Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, apruébese en todas sus partes la liquidación de costas.

Por otro lado, se requiere a la parte demandada, para que aporte debidamente una liquidación sobre los valores consignados como pago de sentencia en la suma de \$81.767.340, indicando detalladamente los conceptos cancelados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GERMAN DAZA ARIZA**  
**JUEZ**

Dirección:  
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,  
Barrio Novalito  
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602  
E-MAIL: [asjuce01@gmail.com](mailto:asjuce01@gmail.com)

- Pág. 3 de 8 -

Sin embargo, discrepamos totalmente del concepto de auxiliares de la justicia (dictamen pericial), liquidado a favor de la parte demandante, ya que revisado el expediente se observa que no hay prueba que la parte beneficiada con la condena, es decir, los actores hayan sufragado el valor de los honorarios del auxiliar de la justicia por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), como bien podrá corroborarlo el despacho en el dossier, y en concordancia con el numeral tercero del artículo 366 del Código General del Proceso, **la liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de justicia siempre que aparezcan comprobados e incurridos por la parte beneficiada con la condena (lo cual no sucede en este caso)**, como se lee a continuación:

***“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

*1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

*2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*

***3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados,** hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado...” (subrayas, negrilla y cursiva nuestras)*

En vista de lo anterior, solicito al despacho que se reponga el auto que aprueba costas, y en su lugar, se excluya de la liquidación los honorarios de auxiliar de la justicia (dictamen pericial), liquidado a favor de la parte demandante, ya que revisado el expediente se observa que no hay prueba que la parte beneficiada en esta liquidación, es decir, los actores, hayan

Dirección:  
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,  
Barrio Novalito  
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602  
E-MAIL: [asjuce01@gmail.com](mailto:asjuce01@gmail.com)

- Pág. 4 de 8 -

sufragado el valor de los honorarios del auxiliar de la justicia por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).

Ahora bien, por otra parte, también solicito que se revoque el auto del 15 de febrero de 2022 (auto que aprueba costas), en el sentido que se excluya de la liquidación realizada por el despacho, el concepto de agencias de derecho a favor de la parte demandante y demandada, teniendo en cuenta la siguiente explicación:

En la parte final del auto del 15 de febrero de 2022, su Despacho ordenó requerir a la parte demandada para que explique de manera detallada cuáles fueron los valores consignados como pago de la sentencia en la suma de \$81.767.340, indicando los conceptos cancelados en cumplimiento a la sentencia de casación de fecha 07 de diciembre de 2020, proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual, se resolvió casar parcialmente la sentencia proferida el 26 de junio de 2013 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, por lo que paso a detallarlo así:

La condena en contra del doctor Víctor Hugo Carrillo García por responsabilidad contractual quedó en 90 SMLMV, por lo que la liquidación que se tuvo en cuenta para efectuar el pago a órdenes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, fue:

**Liquidación de Perjuicios:**

**Indemnización por concepto de daños morales:** 90 SMLMV X \$908.526: \$81.767.340.

**Agencias en derecho a favor del doctor Víctor Carrillo García:** \$6.000.000

**Agencias en derecho a favor de los demandantes:** \$6.000.000

Es preciso señalar que mi representado no canceló la suma de \$6.000.000 por concepto de agencias en derecho, teniendo en cuenta que en este caso en virtud de la ley opera la compensación de dicha suma de dinero (conforme lo establece el artículo 1714 del Código Civil y subsiguientes), pues a la parte demandante la condenaron al igual que al doctor VICTOR CARRILLO GARCÍA a cancelar una suma equivalente a SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) por

Dirección:  
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,  
Barrio Novalito  
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602  
E-MAIL: [asjuce01@gmail.com](mailto:asjuce01@gmail.com)

- Pág. 5 de 8 -

concepto de costas procesales, por lo que reitero que deben ser excluidas totalmente de la liquidación realizada por su Despacho, lo cual se sustenta en las siguientes disposiciones normativas:

***"ARTICULO 1714. <COMPENSACION>. Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse.***

***ARTICULO 1715. <OPERANCIA DE LA COMPENSACION>. La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:***

*1.) Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.*

*2.) Que ambas deudas sean líquidas; y*

*3.) Que ambas sean actualmente exigibles.*

*Las esperas concedidas al deudor impiden la compensación; pero esta disposición no se aplica al plazo de gracia concedido por un acreedor a su deudor.*

***ARTICULO 1716. <REQUISITO DE LA COMPENSACION>. Para que haya lugar a la compensación es preciso que las dos partes sean recíprocamente deudoras.***

*Así, el deudor principal no puede oponer a su acreedor, por vía de compensación, lo que el acreedor deba al fiador.*

*Ni requerido el deudor de un pupilo por el tutor o curador, puede oponerle por vía de compensación lo que el tutor o curador le deba a él.*

*Ni requerido uno de varios deudores solidarios pueden compensar su deuda con los créditos de sus codeudores contra el mismo acreedor; salvo que éstos se los hayan cedido." Negrillas fuera del texto original*

**Prueba de lo anterior, y de que el presente proceso debe terminarse es que los demandantes presentaron memorial los días 27 de enero de 2022 y el 09 de febrero de 2022, coadyuvando y solicitando el impulso a la solicitud de terminación por pago total de la obligación radicada por la suscrita abogada, y la entrega de los títulos judiciales que reposen en este juzgado, (lo cual es motivo suficiente para que su despacho declare**

Dirección:  
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,  
Barrio Novalito  
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602  
E-MAIL: [asjuce01@gmail.com](mailto:asjuce01@gmail.com)

terminado el proceso por solución total de la obligación), como se observa al consultar el proceso de la referencia en la página oficial de la rama judicial:

6

Datos del Proceso			
<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
Despacho		Ponente	
002 Juzgado de Circuito - Civil		German Daza Ariza	
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- WILSON ENRIQUE MOLINA JIMENEZ - WILSON ENRIQUE MOLINA CUELLO		- VICTOR - CARRILLO GARCIA	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			
COBRO DE LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE POR RESPONSABILIDAD MEDICA			

**Dirección:**  
 Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,  
 Barrio Novalito  
 Valledupar (Cesar)

**CELULAR:** 3134207602  
**E-MAIL:** [asjuce01@gmail.com](mailto:asjuce01@gmail.com)

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
15 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/02/2022 A LAS 17:29:18.	16 Feb 2022	16 Feb 2022	15 Feb 2022
15 Feb 2022	AUTO QUE APRUEBA COSTAS	AUTO QUE APRUEBA COSTAS.			15 Feb 2022
15 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/02/2022 A LAS 17:28:47.	16 Feb 2022	16 Feb 2022	15 Feb 2022
15 Feb 2022	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR			15 Feb 2022
09 Feb 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR JORGE LUIS MOLINA CUELLO SOLICITA SE DE IMPULSO A LA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION... E.C			09 Feb 2022
27 Jan 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR JOSE DE LOS SANTOS CHACIN LOPEZ REITERA SE DE IMPULSO AL PROCESO, REALIZAR LIQUIDACION Y ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES... E.C			27 Jan 2022
12 Jan 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	LA DRA MADELINE GUARDO MUÑOZ SOLICITA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION... E.C			12 Jan 2022
07 Dec 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	LA DRA MADELINE GUARDO MUÑOZ SOLICITA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION... E.C			07 Dec 2021
25 Nov 2021	DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE	CON OFICIO NO. 3799 EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR DEVUELVE EXPEDIENTE CON 17 CUADERNOS CON 88,79,110,111,251,293,329,372,255,391,210,276,331,320,20,205 Y 115 FOLIOS. HERNAN ZULETA Z.			25 Nov 2021
04 Aug 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	LA DRA MADELINE GUARDO MUÑOZ SOLICITA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION... E.C			04 Aug 2021
06 Aug 2014	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 06/08/2014 A LAS 16:53:13POR PARO NACIONAL CONVOCADO POR ASONAL JUDICIAL			06 Aug 2014
08 Feb 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2010 A LAS 10:08:08.	10 Feb 2010	10 Feb 2010	08 Feb 2010
08 Feb 2010	AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO QUE NIEGA ADICCIÓN DE SENTENCIA Y CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO.			08 Feb 2010
03 Dec 2009	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	SE DICTO SENTENCIA DECLARANDO NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS Y DECLARANDO CIVILMENTE RESPONSABLE A LOS DEMANDADOS Y CONDENADOS EN PERJUICIOS.			03 Dec 2009
03 May 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/05/2009 A LAS 14:07:05.	03 May 2009	03 May 2009	03 May 2009

## PETICIÓN ESPECIAL

- Solicito SE REVOQUE el auto del 15 de febrero de 2022**, mediante el cual, se aprobaron las costas en este proceso, **y en tal sentido se excluya de la liquidación; los honorarios de auxiliar de la justicia (dictamen pericial) a favor de la parte demandante**, ya que revisado el expediente se observa que no hay prueba que la parte beneficiada en esta liquidación, es decir, los actores hayan sufragado el valor de los honorarios del auxiliar de la justicia por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), **además solicito que se excluya de la liquidación la suma de \$6.000.000 por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandante y demandada**, ya que se decidió compensar dicha suma de dinero, y en consecuencia, se termine el proceso de la referencia y se expida constancia de ejecutoria de la sentencia de casación de fecha 07 de diciembre de 2020, proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual, se resolvió casar parcialmente la sentencia proferida el 26 de junio de 2013 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

Dirección:  
 Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,  
 Barrio Novalito  
 Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602  
 E-MAIL: [asjuce01@gmail.com](mailto:asjuce01@gmail.com)

- Pág. 8 de 8 -

- En caso que no se acceda a la reposición, solicito que se conceda subsidiariamente el recurso de apelación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

### NOTIFICACIONES

Mí representado **Dr. VICTOR HUGO CARRILLO GARCÍA** y la suscrita abogada, en el correo electrónico: [asjuce01@gmail.com](mailto:asjuce01@gmail.com)

Se suscribe con el acostumbrado respeto,



**MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ**

C.C. 1.065.639.490 de Valledupar  
T.P. 275.846 del C. S. de la J.

8

Dirección:  
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,  
Barrio Novalito  
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602  
E-MAIL: [asjuce01@gmail.com](mailto:asjuce01@gmail.com)